

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 278

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 2021-00086-00

DEMANDANTE: SILVIO MANUEL OROZCO CHAUX

DEMANDADOS: OLIVA GIL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE VIENDA COMUNITARIA LOS NARANJOS YOTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA

19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó
Cauca

Correo: j01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 8250301

Piendamó, Cauca, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Le correspondió a este despacho judicial el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por el señor **SILVIO MANUEL OROZCO CHAUX**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **OLIVA GIL PEREZ**, en calidad de Representante legal de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS NARANJOS** y **personas indeterminadas**, a efectos de prescribir un lote denominado como **LOTE 4 DE LA LOTIZACION LOS NARANJOS**, ubicado en la carrera 6, Nro. 14-58 de la urbanización los Naranjos, del municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-166664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca y código catastral No. 010002020004000 con un área de 78 m².

El apoderado judicial de la demandante deberá tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el decreto 806 de junio de 2020, por medio del cual se modifican transitoriamente algunas disposiciones del Código General del Proceso, se debe corregir el poder y la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 6,7 y 8 del mencionado decreto que para el caso en concreto son:

- Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Deberá manifestar el apoderado en el poder y en la demanda que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados.

ARTICULO 5 del decreto 806 de 2020

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A la presente demanda se anexa certificado de tradición con fecha de expedición de fecha 22 de octubre de dos mil veinte (2020), el cual debe ser presentado con un término de expedición no mayor a 30 días y certificado catastral con fecha 18 de octubre de 2019, el cual por lo menos deberá ser expedido en el año que se encuentre vigente (2021).

En referencia a la escritura pública 1187 de fecha 16 de diciembre de 2006, no se encuentra bien digitalizada pues no es legible para el despacho, por lo que esta deberá someterse nuevamente a dicho procedimiento.

Por lo anterior, la presente demanda deberá inadmitirse y conceder un termino de cinco (5) días para que la parte demandante la subsane, so pena de rechazo tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por el señor **SILVIO MANUEL OROZCO CHAUX**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **OLIVA GIL PEREZ**, en calidad de **Representante legal de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS NARANJOS y personas indeterminadas**, por cuanto presenta algunas inconsistencias.

SEGUNDO.- CONCEDER un termino de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda so pena de rechazo tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.539.020 y tarjeta profesional Nro. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso en calidad de apoderado del demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **agosto 17 DE 2021**
En la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 082 la providencia de
fecha **agosto 13 DE 2021**.

**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**